

Cuarto.—A tenor de lo establecido en el apartado quinto del citado artículo 17, dicha sanción llevaría aparejada la incompatibilidad con respecto a las cuentas anuales de la mencionada entidad correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

Contra la resolución notificada, en el plazo de un mes se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada su resolución permitirá al interesado entender desestimado el recurso por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente.

En caso de no interponer recurso de alzada en el plazo señalado, la resolución será firme a todos los efectos.

El plazo para el ingreso en periodo voluntario de la multa impuesta en la resolución de referencia, le será notificado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de su domicilio social, una vez la resolución sea firme en vía administrativa.

No obstante, la multa podrá abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de su domicilio social, debiendo remitir copia del correspondiente justificante de dicho ingreso a este Instituto.

Madrid, 24 de junio de 2004.—El Secretario General, Pedro de María Martín.—33.808.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se hace pública la notificación del expediente 7537-00.

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Jaime Rivadulla Bamio y doña Josefa González Recio, contra Resolución de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Tributaria de Pontevedra, de 31 de octubre de 2000, por la que se deniega la solicitud de devolución de ingresos indebidos, por el concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1984 y 1985, y cuantía de 42.162,32 € (7.015.219 pts.), acuerda declarar su inadmisibilidad.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Anuncio.

Madrid, 23 de junio de 2004.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—33.942.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se hace pública la notificación del expediente 6309-00.

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, conociendo el recurso de alzada promovidos por don Elías Artibes Arencibia, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias de 29 de junio de 2000, número de expediente 35/2502/98 por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio de 1995, acuerda desestimar la reclamación interpuesta y confirmar la resolución impugnada.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Anuncio.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 23 de junio de 2004.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—33.941.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central por el que se hace pública la notificación del expediente RG. 3425/02.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión formulado por don Juan José Collado López, contra liquidación provisional practicada por la Delegación en Madrid de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Administración de Villaverde) correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1999, acuerda su inadmisibilidad.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 23 de junio de 2004.—María Rus Ramos Puig.—33.939.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central por el que se hace pública la notificación del expediente R.G. 2404/2000 en la reclamación interpuesta por don Santiago Arroyo Calvo, en nombre y representación de la entidad Service Universal, S.A.

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la presente reclamación interpuesta por la entidad «Service Universal, S.A., contra acuerdo liquidatorio del Inspector Adjunto-Jefe de la Oficina Nacional de Inspección de Madrid, de fecha 2 de marzo de 2000, expediente de Inspección número 187/12/01/99, derivado del Acta A02 nº 70230861, relativa al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1993, con una base imponible negativa de 905.876,57 € (150.725.179 pesetas), acuerda:

1.º Desestimar la reclamación interpuesta por la entidad interesada, y

2.º Confirmar el acuerdo liquidatorio impugnado.

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 23 de junio de 2004.—El Vocal Jefe. Fdo.: Francisco Eiroa Villarnovo.—33.953.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se hace pública la notificación del expediente 1405-01.

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación, en única instancia, interpuesta por doña Pilar Bravo Novella, contra acuerdo de imposición de sanción por infracción tributaria grave dictado por la Oficina Nacional de Inspección, en fecha 18 de agosto de 2000, referente al Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 1995, acuerda desestimar el recurso y confirmar el acuerdo impugnado.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Anuncio.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 23 de junio de 2004.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—33.948.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el que se hace pública la notificación del expediente 1445-01.

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación, en única instancia, interpuesta por doña Pilar Bravo Novella, contra acuerdo de imposición de sanción por infracción tributaria grave dictado por la Oficina Nacional de Inspección, en fecha 18 de agosto de 2000, referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1995, acuerda desestimar el recurso y confirmar el acuerdo impugnado.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Anuncio.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado:

Si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 23 de junio de 2004.—El Vocal, Conrado Montesinos Jaén.—33.946.